

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210101900

Revisado el plenario, pese a que en auto de fecha 10 de marzo de 2023 se requirió al abogado Juan Felipe Vanegas Umaña y a la demandada Arcor Construcciones Sucursal Colombia a fin de que se sirvan allegar poder debidamente conferido, revisado el plenario, se advierte que a ítem 38 reposa la constancia de remisión de poder. Así las cosas, la Juez resuelve:

1. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de Arcor Construcciones Sucursal Colombia, al abogado Juan Felipe Vanegas Umaña, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato (ítem 37 página 3).
2. Negar el trámite de las excepciones previas formuladas por el apoderado de la demandada Arcor Construcciones Sucursal Colombia, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, que prevé que las excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.
3. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados no acreditaron el pago y/o propuesto medio de defensa alguno.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte actora, a la Abogada Yesenia Pabón Roa, con las finalidades y facultades en que fue conferido el poder original, con base en lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso y conforme a la sustitución que obra en el PDF Ítem 72.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 080 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--